

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, tal y como consta en los documentos de fecha 15 de diciembre de 2020.

1.1. Por lo anterior, atendiendo a la solicitud de interrupción del proceso por enfermedad de la señora MARIA LUT CELI JIMENEZ, remitida al correo institucional el pasado 13 de enero, REQUIÉRASE al solicitante para que en el término de ocho (8) días, allegue certificado médico de la referida señora en el que conste la imposibilidad de ejecutar actos como el de otorgar poder a un abogado, teniendo en cuenta que, la demandada fue dada de alta el 13 de enero, tal y como consta en los documentos remitidos al correo institucional el 15 de enero del año en curso. COMUNÍQUESE por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

Con todo, es preciso advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)”*.

1.2. Vencido el respectivo término, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

2. De otra parte, agréguese a las diligencias la respuesta remitida al correo institucional el 19 de febrero de 2021, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, y, póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 29 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.

26 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d119440ada55da3301df64d2dd8eadd00098152da9e33278074066b4  
8b5d00fe**

Documento generado en 25/02/2021 11:52:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**